



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°467-2021

de veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EL DIRECTOR GENERAL

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **JULIO RENIER TELLO MORALES**, varón, panameño, abogado en ejercicio, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°. 1-713-2245, con oficinas ubicadas en el sector Finca 6, frente al M/S Iris, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, República de Panamá, localizable al Teléfono 6678-6955 y correo electrónico jrtellomoraes1001@hotmail.com, de acuerdo al Poder Especial conferido por el señor **JULIO RENIER TELLO JULIÁN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad N° 4-158-637, domiciliado en la Provincia de Chiriquí, Distrito de David, quien es Representante Legal del establecimiento comercial denominado **SERVICIOS HERMANOS TELLO**, inscrito a Ruc N° 4-158-637, ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N° **2021-1-10-0-04-CM-408355**, convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, bajo la descripción "**SERVICIOS COMERCIALES DE EXTERNALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS EN EL DEPARTAMENTO DE LAVANDERÍA Y COSTURA POR UN PERIODO DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS.**", con un precio de referencia de **TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON 00/100 (B/.32,727.00)**.

Que mediante Resolución N°427-2021 de veintiuno (21) de Mayo del dos mil veintiuno (2021), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo en comento y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y en concordancia con el Artículo 223 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° **2021-1-10-0-04-CM-408355**, bajo la modalidad de Adjudicación "Global" fijando como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día veintiocho (28) de abril de 2021.

Que el día veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021) la Entidad Licitante publicó en la sección de "Documentos Adjuntos" del registro electrónico del Acto Público, el Acta de Apertura de Propuestas, en el misma, se hacen las anotaciones sobre las incidencias u observaciones del Acto y en el cual consta las empresas que concurren en calidad de proponentes, que a continuación detallamos:

Proponente	Monto de la Propuesta
Servicios Hermanos Tello	B/. 29,942.97
Andrés Cedeño Quintero	B/. 32,727.12

Que en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", Consta publicada el día cuatro (4) de mayo del dos mil veintiuno (2021), pronunciamiento por parte de la Entidad Licitante mediante nota fechada el tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021), Requisición número 1000746078-04-02, en cuanto a las observaciones realizadas en el documento denominado Evaluación Técnica, el cual la entidad determinó que el proponente **ANDRES CEDEÑO QUINTERO**, cumplió con todos los requisitos del Pliego, expresándose, además, que

el proponente **SERVICIOS HERMANOS TELLO** propuesta que oferto el menor precio, no cumple con todos los requisitos y exigencias que establece el Pliego de Cargos.

Que el día cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021) el proponente **SERVICIOS HERMANOS TELLO** presenta acción de Reclamo siendo admitida el día siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021) mediante Resolución N° 354-2021 y la misma fue resuelta mediante la Resolución de Fondo N°391-2021 con fecha de catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la cual, esta Dirección ordena Anular Totalmente el documento "INFORME TÉCNICO" referente a la Requisición N°1000746078-04-02 y la Nota Administrativa D.ADM. -0991-2021-h.r.h.l., emitidos dentro del acto público.

Que la Entidad Licitante el día diecisiete (17) de mayo de 2021, publica la hoja de trámite de la misma fecha, suscrita por la cotizadora Johanny Perez y visto bueno de la Jefa de Compras del H.R.H.L., dirigida al Administrador del Hospital Dr. Rafael Hernández L, Mgter. José Rodríguez, donde exponen los directrices de la parte resolutive de la Resolución de Fondo Ut Supra emitida por esta Dirección y mediante las cuales la Institución contratante deberá emitir un nuevo Informe de Evaluación Técnica.

Que el nuevo Informe de Evaluación Técnica bajo el número de requisición N° 1000746078-04-02, es publicado el día diecisiete (17) de mayo de 2021, el cual es emitido en la misma fecha, en contravención de lo ordenado por esta Dirección. Siendo que este, a su vez, deviene en punto central del motivo de la interposición de la Acción de Reclamo que pasamos a dilucidar.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que el Accionante solicita que se ordene la corrección del Informe Técnico Evaluador y se corrijan las irregularidades en que incurre, toda vez que transgrede lo ordenado por esta Dirección en la Resolución de Fondo N°391-2021 con fecha de catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Que todos los hechos son confrontables en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N°**2021-1-10-0-04-CM-408355**, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Contratación Menor", regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y los Artículos 85 a 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, es competencia de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante ha incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico, que directamente pueda incidir en la participación de los proponentes.

Que al análisis del Informe de Evaluación Técnica, identificado bajo el número de requisición N° 1000746078-04-02 con fecha del diecisiete (17) de mayo de 2021, publicado el mismo día, la Entidad Licitante señala que la empresa ANDRES CEDEÑO (A.C.Q.) cumple con los requisitos del Pliego de Cargos y por otra parte, que el Proponente **SERVICIOS HERMANOS TELLO**, no califica ya que no cuenta con el Permiso de Operación Sanitario vigente.

Que la Resolución de Fondo Ut Supra, ordena a la Entidad Licitante que se revise nuevamente el cumplimiento o no del punto N°3 de la sección de los "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico, por parte de la Propuesta de **SERVICIOS HERMANOS TELLO**, emitiendo un nuevo Informe Técnico en función de la documentación que el Proponente presentó, tendiente a demostrar que su Permiso Sanitario cumple con lo solicitado, en base a lo estipulado en las siguientes resoluciones del Ministerio de Salud, ente regulador de la materia a continuación:

- 1) Resolución del Registro Sanitario 1290 del 3 de mayo de 2019, donde se otorgó el permiso sanitario de operación a la empresa en mención por un periodo de un (1) año a partir del 3 de mayo de 2019.
- 2) Acta de Inspección Sanitaria n°.25109, del 24 de febrero 2021, donde se solicitó la renovación del Permiso de Sanitario Operación.
- 3) Resolución 0899 del 29 de marzo del 2021, donde se establece un plazo adicional de seis (6) meses a partir del 01 de abril del 2021, para la renovación de su Permiso Sanitario.

Que por otra parte, en la parte motiva de dicha Resolución, consecuentemente con lo estipulado en el Artículo 83 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, referente al Informe de subsanación de documentos, advirtió a la Entidad Licitante que los Documentos subsanables deben ser aportados en el lapso de tiempo perentorio, para considerarse como tales, para dar fiel cumplimiento a las etapas procesales comprendidas dentro del procedimiento de selección de contratista que nos ocupa, lo anterior en relación a la subsanación de los documentos por parte del proponente **ANDRES CEDEÑO QUINTERO**.

Que aunado a lo anterior y en atención a los reclamos interpuestos, mediante los cuales, se objeta el procedimiento llevado a cabo por la Entidad Licitante, hecho corroborado de forma reiterada, estima esta Dirección, realizar un llamado de atención a la Entidad Licitante, la cual, tiene la obligación de cumplir con los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y de acatar las instrucciones y los dictámenes emanados de la Dirección General de Contrataciones Públicas. En este mismo contexto, consideramos pertinente advertir que, la ley faculta en su Artículo 18 sobre las multas a los servidores públicos, a la Dirección General de Contrataciones Públicas para que desarrolle una actividad sancionadora dentro del marco de la actividad de fiscalización, en caso de infracciones o faltas a los principios y normas de la contratación pública, buscando como fin último orientar el cumplimiento de los procesos de selección de contratista.

Que una vez examinados los hechos y argumentos expuestos por el Accionante, y posterior al análisis planteado en párrafos superiores, estima esta Dirección que lo procedente es, **ANULAR TOTALMENTE** el Informe de Evaluación Técnica bajo el número de requisición N° 1000746078-04-02, publicado el día diecisiete (17) de mayo de 2021, emitido en contravención de lo ordenado por esta Dirección mediante la Resolución de Fondo N°391-2021 con fecha de catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), advirtiendo a la Entidad Licitante que el nuevo Informe de Evaluación Técnica debe configurarse de acuerdo a los criterios y parámetros que emanan de esta Dirección en estricto cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 21, numeral 1 del Texto Único citado y a los Principios de Responsabilidad e Inhabilidades de los servidores públicos y del Debido Proceso consagrados en la Ley de Contrataciones Públicas.

Que en mérito de las consideraciones expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **ANULAR TOTALMENTE** el Informe de Evaluación Técnica bajo el número de requisición N° 1000746078-04-02, publicado el día diecisiete (17) de mayo de 2021, emitido en contravención de lo ordenado por esta Dirección mediante la Resolución de Fondo N°391-2021 con fecha de catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021) dentro del Acto Público N° **2021-1-10-0-04-CM-408355**, convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, bajo la descripción **“SERVICIOS COMERCIALES DE EXTERNALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS EN EL DEPARTAMENTO DE LAVANDERÍA Y COSTURA POR UN PERIODO DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS.”**, con un precio de referencia de **TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 12/100 (B/.32,727.12)**.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Entidad Licitante que se revise nuevamente el cumplimiento o no del punto N°3 de la sección de los “Otros Requisitos” por parte de la Propuesta de **SERVICIOS HERMANOS TELLO** emitiendo un nuevo Informe Técnico.

AS

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° 2021-1-10-0-04-CM-408355.

CUARTO: CUARTO: ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo presentada por el Licenciado **JULIO RENIER TELLO MORALES**, actuando en su condición de Apoderado legal de la empresa **SERVICIOS HERMANOS TELLO**.

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/tgtd/pkk
 tgtd pkk

Exp.21224